La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre el tema de "*El nexo entre los desplazamientos forzados y las formas contemporáneas de esclavitud*”, esta Comisión de Derechos Humanos preparó los siguientes insumos esperando le sean de utilidad.

**Información de la Institución**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

País: México

Información de contacto: Secretaria Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2402.

secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

Fecha: 12 de marzo de 2021.

**Preguntas clave a desarrollar**

**¿Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?**

México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado[[1]](#footnote-1).Como país de origen de víctimas, México se ha mantenido desde 2008 entre los tres primeros países cuyos nacionales son llevados como víctimas de trata hacia los Estados Unidos.[[2]](#footnote-2) Existe información de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil de las que se desprende la existencia de una estrecha relación entre la trata de personas, y la movilidad humana, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad a ser reclutadas o enganchadas como medio de salida del lugar de origen.

De acuerdo con información de la Secretaría de Gobernación de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Migración, auxilió a 601 personas migrantes, víctimas de los delitos de tráfico y trata de personas en diferentes entidades del país, de las cuales 234 eran mujeres y 367 hombres, divididos por edad en 423 menores y 178 adultos[[3]](#footnote-3). Los principales países de origen documentados han sido Guatemala, Honduras, El Salvador, Venezuela, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú y Camerún[[4]](#footnote-4).

**¿A qué formas contemporáneas de esclavitud están sometidas?**

Las principales formas de esclavitud moderna que se dan en México, se relacionan con casos de reclutamiento y trabajo forzado[[5]](#footnote-5); principalmente en materia agrícola para carteles de droga; la esclavitud sexual, la prostitución, la servidumbre doméstica con la retención de documentos, bajo o nulo salario.[[6]](#footnote-6)

**¿Las personas desplazadas están alojadas en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención o entornos similares? ¿La explotación se produce en el mismo entorno o en un contexto diferente? Proporcione todos los detalles disponibles, incluidos los datos (desglosados).**

Los albergues para personas migrantes generalmente son auspiciados por organizaciones religiosas, de libre tránsito y a puertas abiertas, así como de forma temporal. Sin embargo, a raíz de la implementación del programa denominado “Quédate en México” o Migration Protection Protocols (MPP, por sus siglas en inglés), la frontera norte se convirtió en un lugar donde se asentaron campamentos improvisados para que las personas que están en espera de continuar con sus procedimientos de asilo en Estados Unidos permanecieran. Sin embargo, múltiples organizaciones de sociedad civil han señalado las condiciones en las que estas se encuentran y una de ellas tiene que ver con la multiplicidad de situaciones de riesgo social, agravadas por la edad, género, etnicidad y orientación sexual como la trata de personas con fines explotación laboral o sexual. [[7]](#footnote-7)

**¿Qué medidas existen para prevenir la esclavitud/explotación en los campamentos/centros de refugiados?**

El gobierno mexicano cuenta con un **Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas[[8]](#footnote-8)** que tiene por objeto establecer procedimientos para la detección, asistencia, atención y protección a la víctima de delito en materia de trata de personas, así como brindar herramientas para favorecer la colaboración y comunicación entre las instancias gubernamentales en el ámbito federal involucradas, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable.

**¿En qué se diferencia la explotación de las personas desplazadas (en cuanto a su prevalencia o alcance) de la explotación de los nacionales en el país?**

Principalmente la prevalencia de una cultura racista y xenofóbica que suele desencadenar actos de violencia contra personas migrantes, que los coloca en condiciones de mayor vulnerabilidad, además de que los expone a ser víctimas del crimen organizado y de bandas dedicadas al delito de trata de personas en sus diferentes fines y modalidades.[[9]](#footnote-9)

Informes de la ONUDD indican que, a diferencia de lo que ocurre en la mayor parte de la región, la mayoría de víctimas reportadas por entre 2009 y 2013 pertenecían a casos de trata interna y con fines de explotación sexual[[10]](#footnote-10).

**¿Existe una dimensión de género en la explotación y de ser así, de qué manera?**

De acuerdo con el Informe Global de Trata de Personas 2018 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) las formas predominantes de trata son: la explotación sexual y el trabajo forzado, con el 90% de los casos identificados. La información recolectada en 142 países muestra que más del 70% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas y una de cada tres víctimas es menor de edad. Las mujeres y niñas son más susceptibles a la explotación sexual y en el caso de hombres al trabajo forzado.

Por ello, la violencia sexual durante el tránsito sucede a mujeres en un 31,4% a comparación con los hombres, en un 17,2 %.[[11]](#footnote-11). La experiencia nacional e internacional reporta que el 80% del desplazamiento lo realizan mujeres, al ser víctimas de abuso sexual, desaparición forzada, así como servilismo sexual y doméstico.[[12]](#footnote-12)

Es así que en México existen cuatro formas de tráfico de mujeres migrantes para la prostitución[[13]](#footnote-13):

1. Esclavitud sexual

2. Prostitución involuntaria y prostitución no forzada

3. Con libertad para elegir clientes y trabajar en otros locales o

4. Sin estas libertades.

**¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apátridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, afectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?**

De acuerdo con información de la CNDH, el 22 % de las personas migrantes tienen discapacidad cognitiva, el 14 % discapacidad por movilidad y 4 % por incidentes o eventualidades que les sucedieron durante su tránsito en México o a causa de la violencia del crimen organizado[[14]](#footnote-14). Por lo que son mayormente susceptibles a ser explotadas con fines de mendicidad. Mientras las personas LGBTTTI+ son susceptibles a ser víctimas de trabajo y la explotación sexual. [[15]](#footnote-15)

**¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?**

En México, no existe una Ley General para Prevenir y Atender el Desplazamiento Forzado Interno, o un marco normativo especializado e integral que reconozca y permita resolver la relevancia de esta situación[[16]](#footnote-16), lo que tiene como consecuencia que las personas desplazadas continúan expuestas a ser víctimas de diversos delitos.[[17]](#footnote-17) Solo en 2019 se registraron 8,664 personas desplazadas internamente en México, las cuales tuvieron como causa de su desplazamiento de manera general[[18]](#footnote-18):

A. Violencia generada por grupos armados organizados.

B. violencia política, conflictividad social y conflictos territoriales y

C. violaciones a derechos humanos.

**¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?**

De manera general la Constitución Política establece en su artículo 123 la obligatoriedad de pagar igual salario a igual trabajo. Sin embargo, en el caso de las personas migrantes, la Ley Federal del Trabajo señala que solo se podrá emplear un porcentaje no mayor al 10% de personas extranjeras, aunado a que las empresas interesadas deben contar con un registro de empleador, emitido por el INM[[19]](#footnote-19), lo que puede ser un factor de riesgo para la subcontratación y explotación laboral.

**En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apátridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 24 común? En caso negativo, ¿por qué no?**

De acuerdo a la Ley de Migración y la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, las personas tendrán derecho al empleo, considerando que se encuentren de forma regular en el país, no habiendo distinción en el trato, aunque en la práctica esto ocurre, muchas veces por falta de conocimiento de los derechos de las personas migrantes y con necesidades de protección internacional, lo que favorece abusos de empleadores. Recientemente organizaciones de sociedad civil que trabajan con personas migrantes, refugiadas y apátridas, junto con organismos internacionales (ACNUR, OIM) publicaron guías que ayudan a facilitar la inclusión laboral de este grupo de población[[20]](#footnote-20):

**¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?**

La Ley de Migración, establece que las personas que son víctimas de algún delito pueden obtener un documento por razones humanitarias, que regulariza su estancia en el país con permiso para el trabajo durante el tiempo que dure la investigación del delito.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, además de establecer la tipificación de los delitos, las medidas de reparación, contempla un capítulo (III) sobre los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero[[21]](#footnote-21).

**¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?**

En el país existe un vasto marco normativo que permite que las personas que han sido víctimas de trata o de otro tipo de delitos accedan a la justicia, además de las leyes de migración y refugiados protegen a este grupo de población. Específicamente la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos[[22]](#footnote-22). En este cuerpo normativo se tipificaron distintas formas de explotación:

|  |  |
| --- | --- |
| Finalidad identificada en la norma | |
| Explotación sexual. | Tipo penal independiente (Art. 13).  Prostitución o, pornografía (Art. 14), exhibiciones físicas públicas o privadas de carácter sexual, turismo sexual, cualquier otra actividad sexual remunerada (Art. 19 y 20) |
| Trabajos o servicios forzosos | Tipo penal independiente (Art. 21 y 22). |
| Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud | Tiene tipo penal independiente (Art. 11). |
| Servidumbre. | Tipo penal independiente (Art. 12) por deudas o gleba. |
| Explotación de órganos. | Tipo penal independiente (Art. 30). |
| Otros | Matrimonio servil (Art. 28).  Adopción ilegal (Art. 27).  Uso de menores de edad para actividades delictivas (Art. 25.).  Experimentación biomédica ilícita con seres humanos (Art. 31). |

Sin embargo, en la práctica esto no siempre es así, por lo que se han impulsado diversos instrumentos como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional[[23]](#footnote-23).

**¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?**

Las empresas o personas físicas con actividades empresariales interesadas en contratar personas extranjeras tienen la obligación de contar con un documento que otorga el INM con la finalidad de que éstos puedan emitir y solicitar mediante oferta de empleo, la internación de extranjeros a México y el otorgamiento de una visa con permiso de trabajo, brindándoles la posibilidad de trabajar legalmente en el país.

**¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?**

* Proveer condiciones de recepción humanas y seguras a las personas migrantes en su tránsito y destino.
* Combatir la trata de personas.
* Garantizar el acceso a la justicia y atender las necesidades particulares de las mujeres y niñas migrantes.
* Contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades de origen para que disminuir el riesgo de enganchamiento.
* Información sobre los delitos y mecanismos de denuncia en espacios donde pueden encontrarse posibles víctimas (puntos fronterizos, centros de detención de migrantes, oficinas de empleo, albergues y organizaciones que asisten a personas en contextos de movilidad).
* Reconocimiento de la situación de vulnerabilidad que se encuentran las personas desplazadas y comprender el contexto del país que vienen.

**Las peores formas de trabajo infantil que afectan a los niños y las niñas desplazados/-as**

Según datos del Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), en los últimos 5 años, el número de niñas migrantes, principalmente como consecuencia del aumento en la migración de familias centroamericanas.[[24]](#footnote-24) Por lo que, es importante reconocer la vulnerabilidad de la infancia que se encuentra en contextos de movilidad como presa fácil de explotación laboral, el crimen organizado, trata y otras formas de explotación[[25]](#footnote-25)como mano de obra oculta e ilícita.[[26]](#footnote-26) En ese sentido, se ha identificado que las niñas, los niños y las y los adolescentes víctimas presentan problemas[[27]](#footnote-27) emocionales, psicosomáticos y de conducta; depresión; consumo de alcohol y drogas; desnutrición e inadecuado crecimiento físico, entre otros[[28]](#footnote-28) que les orilla a asumir roles de persona adulta de forma prematura.[[29]](#footnote-29)

1. Informe Trata de personas: un panorama global (Trafficking in Persons: Global Patterns, Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito. Disponible en: http://www. unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en. pdf. (Noviembre de 2011). [↑](#footnote-ref-1)
2. Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia. Serie Investigaciones. Informe # 7. Women’s Link Worldwide, 2017. Págs. 25 y 26 Disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. SEGOB, información disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/agentes-de-migracion-del-inm-identifican-y-auxilian-a-601-personas-migrantes-victimas-de-trata-de-personas?tab>= [↑](#footnote-ref-3)
4. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México “Discurso 73/2018”, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2018/08/discurso-de-la-presidenta-de-la-cdhdf-nashieli-ramirez-hernandez-en-el-analisis-de-sentencias-en-los-casos-de-trata-de-personas/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, “Informe de Episodios Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México, 2019.” Pág. 55. Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://mexico.iom.int/es/news/lanzamos-campana-con-manosdignas-contra-la-trata-laboral-el-trabajo-infantil-y-las-formas-de> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://imumi.org/attachments/2020/Informe-En-la-boca-del-lobo-Protocolo-Quedate-en-Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACIO_N_SOCIAL.pdf>. [↑](#footnote-ref-8)
9. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Dfensor “Migrantes, gobernanza y derechos humanos” 2017. Pág. 13. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Dfensor-Junio.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. De acuerdo a datos de las Procuradurías locales, este tipo de trata ocupa el 87% de los casos, en el 10% de los casos el fin son los trabajos forzosos, en el 2% es mixta (laboral y sexual) y en el 1% restante están otros fines de explotación. Los datos entregados por el Ministerio Público Federal son parecidos, reportando un 77% de víctimas de trata con fines de explotación sexual, 16% con fines de trabajos forzados, 5% con fin de explotación mixta (laboral y sexual) y 2% con otros fines. Comisión Nacional De Derechos Humanos-México. Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México. México: 2013. Página 134. [↑](#footnote-ref-10)
11. ACNUR, Desplazamiento forzado hacia México desde Centroamérica, 2014-2019, PÁG. 47. Disponible en: <https://www.acnur.org/603fef494> [↑](#footnote-ref-11)
12. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Dfensor “Desplazamiento interno forzado, crisis humanitaria desatendida.” 2016. Pág. 37. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_04_2016.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Redalyc, “Mujeres migrantes víctimas de esclavitud sexual, prostitución involuntaria y prostitución no forzada”, 2019. Pág 4. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11262100007> [↑](#footnote-ref-13)
14. ACNUR, Desplazamiento forzado hacia México desde Centroamérica, 2014-2019, PÁG. 46. Disponible en: <https://www.acnur.org/603fef494> [↑](#footnote-ref-14)
15. ACNUR, Desplazamiento forzado hacia México desde Centroamérica, 2014-2019, PÁG. 51. Disponible en: <https://www.acnur.org/603fef494> [↑](#footnote-ref-15)
16. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México.” 2020, Pág. 29. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/13.-Diagnostico-CDMX-Digital.pdf>. Senado de la República, “[Impulsan iniciativa para expedir Ley General para Prevenir y Atender el Desplazamiento Forzado Interno](http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49408-impulsan-iniciativa-para-expedir-ley-general-para-prevenir-y-atender-el-desplazamiento-forzado-interno.html)” 2020 Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49408-impulsan-iniciativa-para-expedir-ley-general-para-prevenir-y-atender-el-desplazamiento-forzado-interno.html> [↑](#footnote-ref-16)
17. CNDH, “Propuesta General para solicitar se presente iniciativa de Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno” 2018. Pág. 4. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_063.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, “Informe de Episodios Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México, 2019.” Pág. 24-27. Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Ley General de Migración, art. 64. [↑](#footnote-ref-19)
20. Guía para la contratación de refugiados en México. <https://www.tent.org/resources/mexican-employers-guide-hiringrefugees/?fbclid=IwAR1VZ5_c5srzxIlvX7YqRIxM7SbshMbyhbqST6w4gUERAzV755nhnKYwvz8>. OIM, Manual Básico para contratar personas migrantes en México. <https://publications.iom.int/es/books/manual-basico-para-contratar-personas-migrantes-en-mexico>. [↑](#footnote-ref-20)
21. En 2020 la CNDH emitió una recomendación a COMAR y al INM por no brindar un adecuado acompañamiento a una persona víctima de trata de personas 83/2020. Disponible en:https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/REC\_2020\_083.pdf. [↑](#footnote-ref-21)
22. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. Disponible para su consulta en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Protocolo_Migrantes.pd>f [↑](#footnote-ref-23)
24. Instituto para las Mujeres en la Migración AC (IMUMI), Informe presentado con motivo del Vigésimo quinto período de sesiones del CMW, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, disponible en

    <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fMEX%2f24806&amp;Lang=en> [↑](#footnote-ref-24)
25. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 105/2019, Disponible en:<https://cdhcm.org.mx/2019/06/en-penuria-social-la-agenda-del-trabajo-infantil-cdhdf/> [↑](#footnote-ref-25)
26. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Informe Especial del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México”, pág 56. Disponible en:<https://directorio.cdhdf.org.mx/informes/Informe_trabajo_infantil_mod.pdf>.Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Ciudad Defensora “Personas migrantes: el camino hacia una vida digna.” 2021. Pág. 38. Disponible en:<https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/ciudad_defensora/2021_Ciudad_Defensora_10.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Informe Especial del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México”, pág 45 y 30. Disponible en:<https://directorio.cdhdf.org.mx/informes/Informe_trabajo_infantil_mod.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Informe Especial del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México”, pág 50. Disponible en:<https://directorio.cdhdf.org.mx/informes/Informe_trabajo_infantil_mod.pdf> [↑](#footnote-ref-28)
29. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Informe Especial del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México”, pág 27-28. Disponible en:<https://directorio.cdhdf.org.mx/informes/Informe_trabajo_infantil_mod.pdf> [↑](#footnote-ref-29)